



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre la organizacion y direccion de los Resguardos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— El Excmo. Señor Secretario de Estado y Despacho de Hacienda con fecha 26 de Noviembre último me dice lo que sigue.

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme desde el Pardo con fecha de ayer el Real decreto siguiente. — Bien persuadida de que la uniforme organizacion y direccion central de los Resguardos, no solo disminuirán considerablemente el costo que estos tienen en la actualidad, sino que producirán grandes aumentos en las rentas del Estado, contribuyendo eficazmente á que se persiga el fraude con puntualidad y zelo, y se proteja la industria nacional y el comercio de buena fe, objetos constantes de mis materles desvelos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los dos Cuerpos del Resguardo terrestre en el dia existentes se refundirán en uno solo, que se denominará en lo sucesivo Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda.

Art. 2.º Se dividirá este Cuerpo en dos gran-

des divisiones. Formarán la 1.ª los Carabineros de Costas y Fronteras, conservando su actual organizacion, y quedando encargados de cubrir las Provincias designadas en el artículo 6.º La 2.ª division la constituirá el Resguardo interior, y estará á su cargo el servicio de las Provincias detalladas en el artículo 7.º

Art. 3.º La fuerza de las dos divisiones se organizará inmediatamente para que desde 1.º de Enero del año próximo cubra el servicio propio de su instituto; lo mismo que la que ha de constituir el Resguardo marítimo, segun está ya ordenado.

Art. 4.º Toda la fuerza terrestre constará de treinta y cuatro Comandancias, que guarnecerán las Provincias del Continente, las Islas Baleares y Canarias: se compondrá la marítima del número de buques que estan señalados en la actualidad, ó que se señalen en lo sucesivo.

Art. 5.º La fuerza terrestre será proporcionada á la extension y necesidad topográfica de cada Comandancia: la misma regla se observará para la montada y desmontada y para el número de Brigadas ó Rondas movibles y fijas.

Art. 6.º Las Comandancias que ha de cubrir el Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda en las Costas y Fronteras, sus clases y distribucion de su fuerza será en esta forma:

1	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

PROVINCIAS.	NUMERO DE BRIGADAS MOVIBLES DE				COMANDANTES.		CAPITANES.		TOTAL DE									
	Fijas.	Infanteria.	Caballeria.	Total.	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.	Cabos.	Carabineros.	HOMBRES.		CABALLOS.		
														Gefes y oficiales.	Sargentos, Cabos y Carabineros.	De Gefes y oficiales.	De Tropa.	
Aragon.....	2	21	4	27	..	1	1	1	5	5	19	54	324	13	397	13	56	
Asturias.....	4	14	$\frac{1}{2}$	$18\frac{1}{2}$..	1	1	1	3	3	14	37	222	9	273	9	7	
Burgos.....	4	13	3	20	..	1	1	1	3	3	16	40	240	9	296	9	42	
Cádiz.....	26	50	11	87	1	1	2	2	16	16	59	174	1044	38	1277	38	154	
Canarias.....	1	3	..	4	1	..	1	4	8	48	2	60	2	..	
Cantabria.....	2	9	3	14	..	1	1	..	3	2	10	28	168	7	206	7	42	
Cataluña.....	10	50	3	63	1	1	2	2	12	12	43	126	756	30	925	30	42	
Extremadura.	4	15	15	34	1	1	1	2	7	7	22	68	408	19	498	19	210	
Galicia.....	9	45	3	57	1	1	2	2	10	10	40	114	684	26	838	26	42	
Granada.....	10	26	4	40	1	1	1	2	8	8	27	80	480	21	587	21	56	
Ibiza.....	..	1	..	1	1	1	2	12	1	15	1	..	
Leon.....	1	2	1	4	1	..	1	4	8	48	2	60	2	14	
Málaga.....	8	21	6	35	1	1	1	1	7	7	23	70	420	18	513	18	84	
Mallorca.....	2	3	1	6	1	..	1	1	5	12	72	3	89	3	14	
Menorca.....	1	1	..	2	1	..	2	4	24	1	30	1	..	
Murcia.....	5	15	3	23	..	1	1	2	4	4	16	46	276	12	338	12	42	
Navarra.....	2	12	1	15	..	1	1	1	3	2	11	30	180	8	221	8	14	
Salamanca.....	2	8	2	12	..	1	1	..	3	2	8	24	144	7	176	7	28	
Santander.....	2	14	$\frac{1}{2}$	$16\frac{1}{2}$..	1	1	1	3	3	12	33	198	9	243	9	7	
Sevilla.....	8	31	9	48	1	1	2	2	10	10	31	96	576	26	703	26	126	
Soria.....	1	14	3	18	..	1	1	1	4	3	14	36	216	10	266	10	42	
Valencia.....	6	34	7	47	1	1	2	2	10	10	30	94	564	26	688	26	98	
Zamora.....	1	10	3	14	..	1	1	1	4	3	8	28	168	10	204	10	42	
Total.....	111	412	83	606	8	18	24	26	117	114	419	1212	7272	307	8903	307	1162	

Art. 7.º Las Comandancias en que el mismo Cuerpo desempeñe su servicio en las Provincias del interior, sus clases y fuerza respectiva será

PROVINCIAS.	NUMERO DE RONDAS MOVIBLES DE				COMANDANTES.			TOTAL DE					
	Fijas.	Infanteria.	Caballeria.	Total.	Primeros.	Segundos.	Tenientes.	Cabos.	Aventajados.	Carabineros.	Hombres.		Caballos.
											Hombres.	Caballos.	
Avila.....	1	1	1	3	..	1	1	1	6	36	45	14	
Córdoba.....	1	2	1	5	..	1	1	3	10	60	75	28	
Cuenca.....	1	1	1	3	..	1	1	1	6	36	45	14	
Guadalajara..	1	1	1	3	..	1	1	1	6	36	45	14	
Jaen.....	1	3	2	6	..	1	1	4	12	72	90	28	
Madrid.....	15	4	3	22	1	1	8	12	44	264	330	42	
Mancha.....	2	1	3	6	..	1	2	3	12	72	90	42	
Palencia.....	1	2	1	4	..	1	1	2	8	48	60	14	
Segovia.....	1	1	1	3	..	1	1	1	6	36	45	14	
Toledo.....	1	2	1	4	..	1	1	2	8	48	60	14	
Valladolid...	2	2	1	5	..	1	1	3	10	60	75	14	
Total.....	27	20	17	64	1	11	19	33	128	768	960	238	

Art. 8.º La dependencia inmediata de los Carabineros en ambas divisiones será por el orden gradual de sus respectivas clases hasta la de Comandante, quien reconocerá por su Gefe natural al Intendente de la Provincia; debiendo

obedecer los que manden Brigadas ó Rondas fuera de la Capital, las órdenes que en lo tocante al servicio les comuniquen los Subdelegados ó Administradores, si en los mismos puntos son los Gefes de Rentas.

Art. 9.º La Direccion general de Rentas, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, será la Autoridad superior de todo el Cuerpo de Carabineros.

Art. 10. No obstante la dependencia indicada, cada Comandante en su Provincia, y cada Gefe de Brigada ó de Ronda entre sus inferiores harán observar estrictamente la mas severa disciplina, segun se determinará en la Instruccion que al efecto deberá formarse.

Art. 11. Los sueldos anuales respectivos á cada empleo en la division de este Cuerpo que cubra el servicio de las costas y fronteras serán

Primeros Comandantes.....	16,000
Segundos Comandantes.....	14,000
Capitanes primeros.....	12,000
Capitanes segundos.....	10,000
Tenientes.....	6,000
Subtenientes.....	5,000
Sargentos.....	2,920
Cabos.....	2,556
Carabineros.....	2,190

Art. 12. Los sueldos anuales que corresponden á cada empleo en la division del Cuerpo que cubra el servicio del interior será

Primeros Comandantes.....	16,000
Segundos Comandantes.....	12,000
Tenientes.....	6,000
Cabos.....	5,000
Aventajados.....	2,556
Carabineros.....	2,190

Art. 13. Los sueldos designados á cada clase serán líquidos y sin descuento alguno, como para los demas empleados de Real Hacienda.

Art. 14. Los Comandantes primeros de Madrid, Cádiz, Cataluña y Galicia tendrán cuatro mil reales de aumento; igual suma el Comandante segundo de la primera, y dos mil los de las tres Provincias restantes; por este aumento eventual no variará su carácter, y cesarán de disfrutarlo si fuesen trasladados á otra Comandancia.

Art. 15. Ademas de los sueldos y gratificaciones indicadas se distribuirá á las dos divisiones del Cuerpo, con arreglo á los goces efectivos de cada una de sus clases, la décima parte del aumento de valores que por su zelo experimenten las rentas estancadas, de Aduanas y derechos de Puertas, tomando por tipo los valores totales de las mismas en el presente año. Para que la distribucion tenga lugar, la Direccion general de Rentas manifestará al Ministerio de vuestro cargo los aumentos realmente producidos por el zelo del Resguardo, y el punto ó puntos en que se hayan verificado, y en su vista acordareis lo conveniente.

Art. 16. Los despachos de Gefes y Oficiales

en la division del Cuerpo destinada á las Costas y Fronteras serán expedidos, como los de Comandantes, Tenientes y Cabos de la division del interior, por el Ministerio de Hacienda; y ni unos ni otros darán derecho para pasar al Ejército.

Art. 17. Los Gefes y Oficiales de la primera division, y los Comandantes, Tenientes y Cabos de la segunda obtarán á los beneficios del Monte pio, y sus viudas ó huérfanos disfrutarán la pension que corresponda á su causante, segun el último empleo que haya servido. Para adquirir este derecho necesitarán aquellos previa licencia para contraer matrimonio, solicitada por conducto de sus Gefes y de la Direccion general de Rentas.

Art. 18. La movilidad de este Cuerpo en sus Brigadas ó Rondas de fatiga será tan continua como lo exija su mismo servicio.

Art. 19. Las fuerzas de mar y de tierra han de concurrir necesariamente á prestarse mútuos auxilios, siempre que lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 20. En la division del Cuerpo destinada á cubrir las Costas y las Fronteras se dividirá la fuerza en Brigadas, compuestas cada una de doce Carabineros, dos Cabos y un Oficial ó Sargento que la mande.

Art. 21. En la division del Cuerpo destinada á cubrir el servicio del interior se dividirá igualmente la fuerza en Rondas, cada una compuesta de doce Carabineros, de dos Aventajados y de uno de los Comandantes, Tenientes ó Cabos que la mande.

Art. 22. Cada Brigada ó Ronda se dividirá tambien en dos Escuadras con igual fuerza, dirigidas cada una en su mecanismo interior por uno de los Cabos ó de los Aventajados.

Art. 23. Las urgencias del servicio determinarán cuándo convenga emplear la fuerza de una ó mas Brigadas ó Rondas, y cuándo la de una sola Escuadra; pero nunca se convertirá en fracciones mas pequeñas la fuerza, á no ser que estuviere en servicio fijo.

(Se continuará.)

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra se me ha comunicado lo siguiente:

„Nombrado por S. M. la REINA Gobernadora para desempeñar el Ministerio de la Guerra, cuando alteran la paz en una parte del Reino las pretensiones de la usurpacion y la quimérica esperanza de hacer retrogradar las luces del siglo, considero de mi deber manifestar al Ejército la confianza que me inspira su acendrada lealtad y su decision, y que por lo mismo cuento con la mas resuelta y efectiva cooperacion de todas las

clases para sostener el trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, las Leyes de la Pátria consignadas en el ESTATUTO REAL, y el órden público.

El Ejército, formado sobre la base sólida de la disciplina, llegó brevemente al pie brillante y verdaderamente útil, que no desmintió en ninguna circunstancia. El Trono, el órden y el reposo público encontraron siempre en él su apoyo; y cuando al fallecimiento del Señor Rey Don Fernando VII (Q. E. E. G.) las maquinaciones de la ambición se manifestaron con audacia, el Ejército fue mas que en ninguna otra ocasion, digno del aprecio de S. M. y de la Pátria. Desde entonces sus fatigas y su actividad multiplicaron su fuerza numérica, y con denuedo combatió y combate sin cesar, auxiliado por la Milicia Urbana, por la legitimidad y por las leyes. Una gloria inmarcesible es la mas digna recompensa de su conducta.

Si acaso las vicisitudes de una campaña muy activa hubiesen dificultado la observancia de algunos preceptos de la mas severa disciplina, es del mayor interes restablecerlos inmediatamente, y vigorizar con la mayor energía aquella virtud que es la vida de los Ejércitos. No perdonaré por mi parte diligencia para conseguirlo, y estoy seguro del empeño con que el muy ilustrado celo de V. E., y los demas señores Generales, Gefes y Oficiales me ayudarán en tan importante objeto; acerca del cual no cabe en mi deber la menor contemplacion ni disimulo, y está S. M. resuelta á que sea instantáneamente efectiva la responsabilidad con arreglo á las Reales Ordenanzas, en el militar que tuviese la desgracia de quebrantarlas en lo menor posible.

Espero que no habrá ocasion de verificarlo; y que tendré á menudo la satisfaccion de presentar á la Real consideracion de S. M. la REINA Gobernadora relaciones de los hechos heróicos y de la constancia de las tropas, y de alcanzar de su Real munificencia las gracias que su maternal corazon se complace en prodigarles.

Sírvase V. E. avisarme del recibo de este oficio, y noticiarme haber hecho saber su contenido á las tropas y plazas de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1834. = Valle de Rivas. = Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja."

Y para que tenga la mayor publicidad la anterior comunicacion, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que las Autoridades á que corresponde el cumplimiento lo hagan saber á los individuos de su cargo. Valladolid 13 de Diciembre de 1834. = El General, 2.º Cabo en comision, José Rich.

Capitanía General de Castilla la Vieja. = Las valientes tropas del Ejército del Norte que manda el Excmo. Señor Don Francisco Espoz y Mina se han cubierto de gloria en cuatro dias consecutivos. El 12 del corriente fué batida con gran pérdida la faccion del traidor Zumalacarregui por el Brigadier Don Narciso Lopez en el valle de Berrueza; y por los partes que por extraordinario se han dirigido al Gobierno se sabe que el General Córdoba ha tenido el 13 una reñida accion entre Nazar y Piedramillera con catorce Batallones rebeldes y 500 caballos, mandados por el mismo Zumalacarregui y el Pretendiente, en la que nuestras tropas han adquirido nuevos laureles, derrotando á los enemigos con pérdida de 800 hombres entre muertos y heridos. A beneficio de las ventajosas posiciones de la barranca de Santa Cruz de Campezu, lograron los facciosos rehacerse, y creyéndose seguros, fue nuevamente sobre ellos el 15 el mencionado General, y tuvo dos encarnizadas acciones, en que tomaron parte tambien las divisiones de Oráa y Garrea, obteniendo la completa dispersion del enemigo, que huía en desórden hácia San Vicente de Arana, en cuya direccion es muy probable hayan encontrado con el General Carratalá que se presumia saldria de Vitoria para ocupar dicho punto. Zumalacarregui y el Pretendiente han sido testigos de la derrota de las hordas en que fundaban sus esperanzas, y el Excmo. Señor General en Gefe activa la persecucion de aquellos miserables y fugitivos restos.

Castellanos: la satisfaccion que tengo al anunciaros tan gratas nuevas, no tiene límites: veo muy próximo el total exterminio de los rebeldes, y el reposo que conviene á la Nacion para consolidar las ventajas que nos asegura el Gobierno: pero no olvidéis, ni aun en vuestros regocijos, que el orden público y la obediencia á las leyes es el único medio de conservar la apreciable libertad civil en que felizmente estamos constituidos bajo el Trono de la REINA nuestra Señora y la proteccion de las Córtes. *Viva la Reina Doña Isabel: Viva la Reina Gobernadora: Vivan las Córtes.* Valladolid 18 de Diciembre de 1834. = El General 2.º Cabo, José Rich.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de la villa de Pesquera de Duero tiene licencia para la corta y roza de las leñas de encina de la Dehesa de sus Propios tasadas en 15,000 reales; y aunque su remate se anunció en este Periódico para el dia 7 del corriente, no habiéndose presentado postor alguno que cubriese el todo de su tasacion y demas gastos, segun se previene en la licencia, le ha señalado de nuevo para el dia 31 del corriente y hora de las once de su mañana en el sitio acostumbrado de dicha Villa.

—Quien quisiese hacer postura á la leña de dos rozas, todo encina del monte titulado los Cabezos, propio de los Estados del Señor Conde de Castroponce, acuda á tratar con los Señores Administrador é Interventor de dichos Estados, en la villa de Trigueros, quienes manifestarán su tasacion y condiciones. = Asimismo la persona que quisiese tomar varias latas y vigas que se hallan en estado de venderse en los sotos del campo de los Santos y Palazuelos, como el desbroce de ellos, tambien pertenecientes á dichos Estados, acudirá á tratar con los referidos Administrador é Interventor en dicha villa, donde se celebrará su remate el dia 6 de Enero próximo.